

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Las numerosas disposiciones relacionadas con la cuestión sanitaria que de poco tiempo á esta parte vienen publicándose en este BOLETIN, demuestran no solamente el interés que el Gobierno siente por este problema, sino la necesidad de que todos, cada uno dentro de su propia esfera, coadyuben á tal fin. Pero además, también han demostrado que solamente en once provincias es completo el material y servicios sanitarios y que en veinte es muy deficiente esta organización, y ante la necesidad de que tal estado de cosas cese por si las circunstancias hicieran preciso utilizar tales recursos de modo extraordinario para contrarrestar los efectos de una epidemia, no dudo en llamar nuevamente la atención de las Corporaciones municipales.

Cierto que todos los Ayuntamientos tienen en su presupuesto alguna consignación para tales atenciones, pero aparte de que ésta en circunstancias extraordinarias sería deficiente, hay que convenir que en algunos casos su consignación ha obedecido á presiones de este Gobierno á la que se ha atendido tarde y forzosamente y tal vez con propósito de-

liberado de ser un servicio más que solamente figura en el papel. Como esto es exacto, y como además, estoy dispuesto á ser inexorable exigiendo todas las responsabilidades procedentes á los Ayuntamientos por su falta de celo en estas cuestiones, quiero que para cuando este caso llegue estén advertidos.

Y ninguna manera mejor de evitar tales responsabilidades como estudiar los Alcaldes juntamente con los funcionarios técnicos que á sus órdenes tienen las condiciones en que se encuentran para responder á las exigencias de defensa, caso de que desgraciadamente fuera nuestra Península invadida por el cólera. Haciendo este examen á conciencia responderán á mis indicaciones dándome cuenta detallada de los medios de que disponen; y si encontrasen excusas éstos teniendo para ello en cuenta la magnitud de la campaña que había de emprenderse, vean la manera de mejorarlos imponiendo á todos un doloroso pero necesario sacrificio.

Para ello, y como se trata de una atención de carácter extraordinario, no vacilen en usar de los medios que les otorga el art. 142 de la ley Municipal, formando un presupuesto extraordinario en que queden atendidas las atenciones sanitarias en la medida que los recursos municipales lo hagan posible y que exige la naturaleza é importancia de la función cumpliendo los artículos 72 y 134 de su Ley orgánica y adoptando este acuerdo de conformidad con el art. 31 de la misma y teniendo en cuenta el carácter ejecutivo que sin perjuicio de los ulteriores recursos otorga á los acuerdos adoptados por las Corporaciones y aprobados por la Junta municipal en cuestiones sanitarias el 151 de la tan citada ley Municipal.

Logroño, 18 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Comisión Provincial

1665

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección General de Administración concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha Circular, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS

Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alberite
Alesanco
Ausejo
Autol
Badarán
Bañares
Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla
Camprovín
Carbonera
Castroviejo
Cellorigo
Cirueña
Corera
Estollo
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Jubera
Lardero
Larriba
Manjarrés
Mansilla
Navajún
Ollauri

PUEBLOS

Pinillos
Poyales
Pradillo
Ribas
Robres
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla
Santurde
Santa (La)
Sotés
Soto
Tirgo
Tormantos
Torremontalvo
Tobía
Tricio y Arenzana de Arriba
Tudelilla
Turruncún
Ventosa
Villalba
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quiutana
Villaverde
Zarzosa
Zorraquín

Logroño, 3 de Julio de 1911.—
El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1664

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 10 de Junio último á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril próximo pasado; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días

que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo
Albelda
Alberite
Badarán
Castroviejo
Cellorigo
Cirueña
Corera
Estollo
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Ledesma
Mansilla
Navajún
Ocón
Ollauri
Pinillos
Poyales
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
Santa (La)
Sotés
Soto
Tirgo
Torremontalvo
Tobía
Tricio y Arenzana de Arriba
Turruncún
Valdemadera
Villamediana
Villar de Torre
Villarta Quintana
Villaverde

Logroño, 3 de Julio de 1911.—
El Vicepresidente, Félix M. Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1672

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Ollauri, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando

los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 13 de Julio de 1911.—
El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1667

El señor Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en sumario por delito de corrupción de menores, contra María Jesús Villoslada Fuertes y Cayetano Delgado Gómez, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales, á Marcelina Munilla (a) *La Cangrejera*, cuyas demás circunstancias se ignoran, que según noticias se ha dedicado á la prostitución en esta Ciudad, y á Pascual Serrano, soldado que ha sido del trece Regimiento Montado de Artillería, y que ha tenido relaciones amorosas con la joven Eugenia Alvarez Ruiz, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en indicado sumario.

Y yo el Secretario judicial, por medio de la presente, cito y llamo á dichos Marcelina Munilla (a) *La Cangrejera* y Pascual Serrano, para que dentro del término fijado, comparezcan ante este Juzgado, á prestar la declaración acordada, bajo apercibimiento de pasarles el consiguiente perjuicio, si no lo verifican.

Logroño cinco de Julio de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

1668

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Rafael Carrera y Picó, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Atilano Muro, se han promovido autos para la inscripción del dominio en que aquel se encuentra, de las fincas rústicas siguientes, sitas en término jurisdiccional de Cenecero.

1.ª Una heredad plantada de vid americana, sita en el pago del Monte, denominado Monte número uno, de siete hectáreas y setenta y seis áreas de cabida; lindante Oriente, propiedad de doña Pilar Pascual; Mediodía, las de Don Angel González; Poniente,

camino que dá á la carretera de Elciego al que va por detrás de la Estación, y Norte, carretera de Elciego; adquiridas, dos hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas, de Don Domingo Montemayor y Tosantos, y las cinco hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta centiáreas restantes de Don Modesto Domingo y Tristán, vecino de Londres.

2.ª Otra heredad plantada de vid americana, sita en el pago del Monte, titulado Monte número dos, de cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas de cabida; linda Saliente ú Oriente, propiedad de Don José Ibáñez; Mediodía, camino de Villasuso, y Poniente y Norte, carretera de Elciego; adquirida en distintas porciones y fechas, de don Eustaquio Hernández Lobo, de Doña Justa Olavarrieta Esperanza y de Doña Anastasia Hernández Gómez, vecinos de Cenecero.

3.ª Y otra heredad plantada de vid americana, en pago de la Canejera, de cabida dos hectáreas, siete áreas y noventa y nueve centiáreas; lindante Oriente ó Saliente, carretera de Elciego; Sur, herederos de Ricardo Lapuente; Poniente, río Ebro, y Norte, propiedad de Don Jerónimo Olavarrieta, adquirida de don Celestino Echavarría San Martín, vecino de Cenecero.

Y por providencia de ayer, he acordado, en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, citar á los sujetos de quienes adquirió las fincas, el Don Rafael Carrera y Picó, sus derechos habientes y á todos cuantos pueda interesar la pretensión formulada, para que en el término de ciento ochenta días, divididos en períodos de sesenta, y á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular la oposición que estimasen conveniente, admitiéndose las pruebas que se ofrezcan en justificación de tal derecho, con los apercibimientos legales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y de personas ignoradas, que se consideren con derecho á formular la oposición.

Dado en Logroño á dos de Julio de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MILITARES

1652

Pérez Turza, Pelegrín; hijo de Melchor y de Martina, natural de Ledesma, Ayuntamiento de

id., partido de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, domiciliado últimamente en Ledesma, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, Don Alfonso Useleti López de Lara, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Vich, 5 de Julio de 1911.—El Juez instructor, Alfonso Useleti.

Anuncios Oficiales

BOBADILLA

1645

Don Venancio Azofra, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hace saber: Que terminada la relación de la ganadería de este término municipal para la derrama de la contribución del año próximo de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días según está prevenido.

Bobadilla, 11 de Julio de 1911.—Venancio Azofra.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTRO DE BURGOS

Depósito de Bilbao

ANUNCIO

1679

Necesitando adquirirse en el Depósito Administrativo de Suministro de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho depósito, para el día 5 del mes de Agosto á las nueve de su mañana; los que deseen interesarse en él, necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento de nueve á diez y siete el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Bilbao, 15 de Julio de 1911.—El Oficial encargado, Angel Colina.

Artículos que se adquirirán:

Harina de primera
Cebada
Paja de pienso
Leña gorda
Petróleo
Carbón vegetal
Idem cok
Jabón común
Carbonato de sosa.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL